



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL  
EXPEDIENTE 1382/2021  
SENTENCIA

Rincón de Romos, Aguascalientes, a **catorce de febrero de dos mil veintidós.**

**V I S T O S**, para dictar resolución los autos del expediente número **1382/2021**, relativo a las Diligencias de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (Declaración de Estado de Interdicción)** que promueve \*\*\*\*\* , respecto de \*\*\*\*\* a efecto de resolver en términos del artículo 802 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, misma que se dicta en términos de los siguientes:

**RESULTANDOS:**

I. Por escrito presentado con fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno, compareció \*\*\*\*\* a solicitar en la Vía de Jurisdicción Voluntaria la declaración de Estado de Interdicción de \*\*\*\*\*.

Ahora bien, en el presente caso la declaración de incapacidad la solicita \*\*\*\*\* exhibiendo los atestados de nacimiento correspondientes que obran en autos a fojas 008 y 0012 de los autos; documentos que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 341 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y con los que se acredita que la presunta interdicta es hija del promovente.

En consecuencia de lo anterior, debe declararse que es precisamente \*\*\*\*\* quien se hace cargo de los cuidados de la C. \*\*\*\*\* , en términos del artículo 1o del Código de Procedimientos Civiles.

II. Esta Juzgadora es competente para conocer de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ya que el promovente tiene

SIN VALIDEZ OFICIAL

su domicilio en \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

### CONSIDERANDOS:

I. Señala el artículo 799 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado:

*"La declaración de incapacidad por causa de demencia, idiotismo, imbecilidad, embriaguez habitual o toxicomanía, podrá pedirse: I.- Por el cónyuge; II.- Por los presuntos herederos legítimos; III.- Por el ejecutor testamentario; IV.- Por el Ministerio Público que en todo caso será oído y V.- Por el Consejo Tutelar".*

Por su parte el artículo 800 del mismo ordenamiento legal ordena que la persona se pretenda sea declarada en Estado de Interdicción sea reconocida por tres peritos médicos en presencia del Juez, del Ministerio Público y de la persona que solicitó la intervención.

En tanto el artículo 801 del Código adjetivo civil establece que si está comprobada la demencia o por lo menos exista duda fundada acerca de la incapacidad de la persona el Tribunal habrá de nombrar tutor y curador interino, pondrá los bienes del presunto incapacitado bajo la administración del tutor interino y proveerá legalmente a la patria potestad o tutela de las personas que tuviere bajo su guarda el presunto incapacitado.

Por otra parte el artículo 802 del Código Adjetivo Civil establece que dictadas las providencias ordenadas en este tipo de trámite se deberá practicar un nuevo reconocimiento médico en términos del artículo 800 del mismo ordenamiento legal y que en su caso el juzgador dictará la sentencia correspondiente.

II. La petición de Declaración de Estado de Interdicción respecto de \*\*\*\*\* se sustenta en el hecho que el promovente señala que ésta nació con parálisis cerebral y la correspondiente necesidad o falta de la misma de que alguien más se haga cargo de su persona y se determine si necesita un tutor legal.



En ese contexto se declara a \*\*\*\*\* , como tutor definitivo de \*\*\*\*\* .

Por otra parte aún y cuando el precitado artículo 801 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, ordena poner los bienes del presunto incapacitado bajo la administración del tutor definitivo, y atendiendo a que en los autos no existe listado de bienes propiedad de \*\*\*\*\* , por el momento no se emite determinación alguna hasta en tanto sea aceptado el cargo conferido y sea designado curador en términos del artículo 558 del Código Civil.

En atención a lo anterior se declara como tutor definitivo de \*\*\*\*\* a \*\*\*\*\* , en términos del artículo 546 del Código Civil.

Como consecuencia del nombramiento de tutor definitivo que se hace, cítese a \*\*\*\*\* para los efectos de su aceptación y protesta del desempeño a fin de que se le discierna del cargo.

En atención a lo anterior publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Circulación Estatal por tres veces consecutivas y de siete en siete días el extracto de la presente resolución.

Por otra parte y una vez que el tutor definitivo sea discernido en el cargo, remítase copia certificada de la presente resolución mediante el oficio respectivo a efecto de que proceda a levantar el acta de tutela respectiva en términos del artículo 81 del Código Civil vigente en el Estado, en el que se hará constar que el nombre del incapacitado es \*\*\*\*\* , que se encuentra con antecedente de retraso en el desarrollo psicomotor y de lenguaje al examen mental orientada en persona y lugar, parcialmente en tiempo, es capaz de atender más no de entender y comprender las preguntas que se le formulan,



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL  
EXPEDIENTE 1382/2021  
SENTENCIA

funciones mentales de **integración** superior como es capacidad de juicio de raciocinio y de pensamiento abstracto francamente disminuidas por lo que no es capaz de toma de decisiones trascendentales ni en su persona, es capaz de realizar actividades **básicas** de la vida cotidiana, requiere de terceras personas para la toma de decisiones y cuidado permanente dichas alteraciones son de tipo permanente e irreversible.

En **atención** a lo anterior, no **está** en condiciones de tomar decisiones de tipo legal y requiere de terceros para sus cuidados, que el nombre de la persona que **ejercerá** la tutela con **carácter** de definitivo es \*\*\*\*\* , en **términos** del artículo 546 del Código Civil.

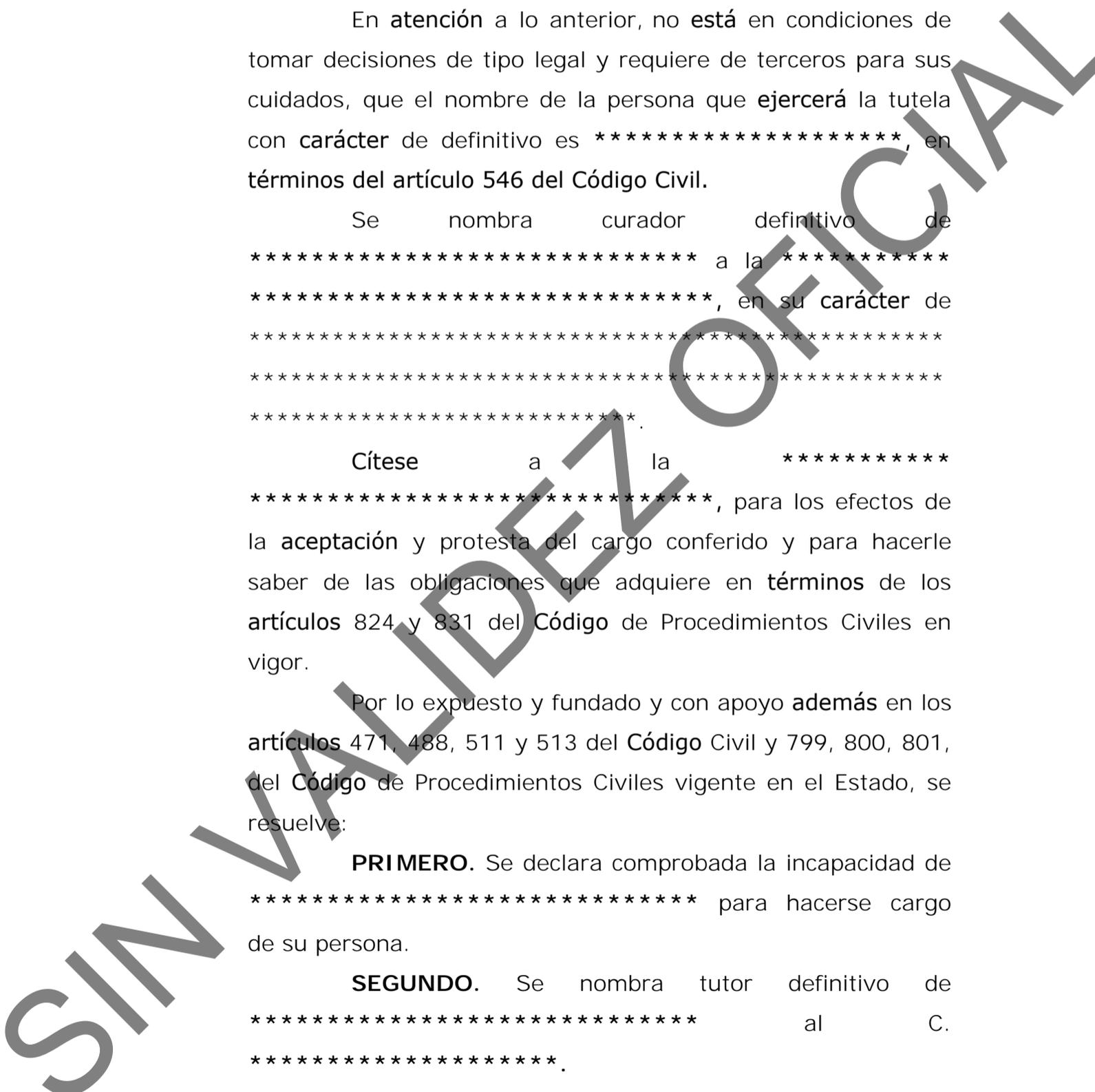
Se nombra curador definitivo de \*\*\*\*\* a la \*\*\*\*\* , en su carácter de \*\*\*\*\* .

Cítese a la \*\*\*\*\* , para los efectos de la **aceptación** y protesta del cargo conferido y para hacerle saber de las obligaciones que adquiere en **términos** de los **artículos** 824 y 831 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo **además** en los **artículos** 471, 488, 511 y 513 del **Código** Civil y 799, 800, 801, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se resuelve:

**PRIMERO.** Se declara comprobada la incapacidad de \*\*\*\*\* para hacerse cargo de su persona.

**SEGUNDO.** Se nombra tutor definitivo de \*\*\*\*\* al C. \*\*\*\*\* .







PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL  
EXPEDIENTE 1382/2021  
SENTENCIA

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*.

**OCTAVO.** Cítese a la \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*, para los efectos de la **aceptación** y protesta del cargo conferido y para hacerle saber de las obligaciones que adquiere en **términos** de los **artículos 824 y 831 del Código de Procedimientos Civiles** en vigor.

**NOVENO.** Se hace saber a las partes, que en cumplimiento a los **artículos 6º**, apartado A fracciones I y II de la **Constitución Política** de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 8, 66, 67 fracción II, 68, 110 fracciones V, VII, X, y XI, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 73 fracción II, 111, 116 y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los **artículos 1º, 11, 55, 58 y 70, inciso B, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Para efectos de la **versión pública** de la presente sentencia se ha suprimido la **información** considerada reservada o confidencial, derivada de datos personales concernientes a las personas identificadas o identificables, tales como datos generales, sus bienes o posesiones, denominaciones de negociaciones o personas morales, aquellos respecto de las cuales se pueda identificar a alguna persona física o moral y lo que se ha considerado como aquello que pudiera poner en riesgo la seguridad de alguna persona.

**DÉCIMO.** Notifíquese.

**A S Í**, lo resolvió y firma la C. Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, **Licenciada ANA LUISA REA LUGO**, por ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada KASSANDRA GUERRERO SERNA** que autoriza. Doy fe.

SIN VALIDEZ OFICIAL

La Secretaria de Acuerdos **Licenciada KASSANDRA GUERRERO SERNA**, hace constar que se publicó esta **resolución** en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del juzgado con fundamento en lo dispuesto por los **artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles** vigente en el Estado, en fecha **quince de febrero de dos mil veintidós**. Conste. *MED`ALRL*

El(La) Licenciado(a) KASSANDRA GUERRERO SERNA, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 1382/2021 dictada en catorce de febrero del dos mil veintidos por el Juez Mixto de 1a. Instancia del Municipio de Rincón de Romos del Estado de Aguascalientes, conste de 8 fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.